

RESOLUCIÓN 2017/134

Esta Comisión considera que ha existido infracción del código deontológico por parte de las cadenas CUATRO.COM y TELECINCO, por la publicación en su página web, junto con un breve vídeo sobre los hechos, de la noticia titulada: “ABSUELTO DESPUÉS DE VIOLAR Y MALTRATAR A SUS HIJASTRAS DURANTE 12 AÑOS”, publicada el 17 de Marzo de 2017, pues en su titular se mantienen graves hechos inculpatorios de un hombre a pesar de haber sido absuelto por el Tribunal Supremo de dichos cargos.

I. Solicitud.

Doña Antonia M. Carrasco, en calidad de presidenta de la Asociación de víctimas de la ley de violencia de género, con fecha de 7 de abril de 2017, presenta una queja por infracción deontológica de TELECINCO.ES y CUATRO.COM por el artículo titulado “ABSUELTO DESPUÉS DE VIOLAR Y MALTRATAR A SUS HIJASTRAS DURANTE 12 AÑOS”, publicado el 17 de Marzo de 2017 en las páginas web de dichas cadenas de televisión, pertenecientes al grupo Mediaset.

II. Hechos denunciados.

A juicio de la demandante, el titular es rigurosamente falso y atenta contra el honor del protagonista de la información. Dicha noticia hace referencia a una reciente sentencia absolutoria del Tribunal Supremo referida a un hombre acusado de violación y de maltrato a sus hijastras. Sentencia que, además de dejar clara la inocencia del padre, sorprende por la celeridad que ha sido resuelta por tratarse de un asunto que carecería de pruebas concluyentes para mantener dicha acusación. En consecuencia, se debe respetar el derecho a la presunción de inocencia en el tratamiento informativo y evitar titulares que puedan transmitir a la opinión pública una idea confusa sobre su responsabilidad en los hechos juzgados. Por esta razón, considera una falta de ética que estas cadenas hayan publicado en la web de sus cadenas una noticia titulada: “Absuelto después de violar y maltratar a sus hijastras durante 12 años”, con un video en el que sólo se recogen la reacción de indignación de una de las denunciadas tras conocer la sentencia, lo que contribuye a reforzar, aún más si cabe, la criminalización mediática (y social) del afectado.

En su exposición, señala la demandante que “en el cuerpo de la noticia se realiza una sucinta información del caso. Pero tal y como dicta la doctrina del Supremo en casos similares, los titulares son suficientes por sí solos para causar un hecho delictivo puesto que mucha gente no lee más allá de ellos y aunque en el cuerpo de la noticia aparezcan datos aclaratorios, no se puede negar que el daño contra la imagen ya se ha consolidado”. En resumen, la noticia contribuye a mantener la culpabilidad de este

hombre como violador y maltratador a pesar de la absolución del Supremo. Este tratamiento de la noticia constituye un desprecio a la presunción de inocencia de esta persona. A este respecto, recuerda que hace unos días, “el Tribunal Constitucional (TC) emitió una sentencia pionera que ha venido a reforzar la presunción de inocencia de las personas que han sido absueltas por falta de pruebas. En el recurso de amparo núm. 2341-2012, el alto tribunal corrige al Supremo y le obliga a repetir una sentencia por haber sembrado dudas sobre la inocencia de un imputado que fue absuelto por falta de pruebas en una petición de indemnización por mal funcionamiento de la administración de justicia. Por tanto, el TC declara que generar dudas sobre la participación en hechos delictivos de personas absueltas por falta de pruebas vulnera sus derechos a la presunción de inocencia”. Pues “tanto si es por falta de pruebas como si es porque se ha demostrado fehacientemente la inocencia de alguien, cuando se absuelve a una persona, su inocencia es plena y completa a todos los efectos, sin que se puedan generar dudas sobre ella. Y si no se puede ni generar sospechas, no digamos ya acusar directamente de ser culpables.

Es inadmisibles que encima del sufrimiento que ha padecido este hombre, soportando casi dos años de prisión preventiva, el desprestigio social, el daño moral, etc., estos medios sigan criminalizándolo a perpetuidad saltándose la presunción de inocencia tan escandalosamente. Por no hablar de la incitación al odio que generan noticias tan infames como esta. La incitación a la violencia y a la generación de un clima social de agresividad y de venganza sobre personas que son inocentes”.

III. Documentos que acompañan a la denuncia

Escrito de la queja en el que se adjunta la captación de pantalla de las noticias de la web de TELECINCO y CUATRO.COM. Dichas noticias recogen la instantánea de una expresión de rabia de una de las víctimas y que, con el siguiente cuerpo de texto: “Polémica sentencia de absolución en Galicia donde el Supremo deja en libertad a un hombre de A Coruña que fue condenado a más de 40 años de cárcel por violar durante años a las tres hijas de su mujer, a la que también maltrataba. El acusado ha salido de la prisión absuelto por falta de pruebas, mientras que la indignación de sus víctimas es absoluta”.

IV. Normas deontológicas que el demandante considera vulneradas

A juicio de la demandante, las normas del código deontológico vulneradas serían las siguientes:

Artículo 2: “El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad.

Artículo 4: “Sin perjuicio de proteger el derecho de los ciudadanos a estar informados, el periodista respetará el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen”.

Artículo 5: “El periodista debe asumir el principio de que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario y evitar al máximo las posibles consecuencias dañosas derivadas del cumplimiento de sus deberes informativos. Tales criterios son

especialmente exigibles cuando la información verse sobre temas sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia”.

Artículo 13: “El compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al periodista a informar sólo sobre hechos de los cuales conozca su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales, así como a no publicar material informativo falso, engañoso o deformado”.

V. Alegaciones del denunciado

Transcurrido el plazo establecido de veinte días desde que se les comunica a los demandados la queja presentada, no se ha recibido ninguna contestación por parte de las citadas cadenas.

VI. Pruebas practicadas.

Se ha examinado la documentación presentada, así como la noticia publicada en distintos medios y la sentencia dictada por el Tribunal Supremo.

VII. Razonamientos de la ponencia

En el caso que nos ocupa, se trata de una noticia de la sentencia absolutoria dictada por el Tribunal Supremo a favor de un hombre que había sido previamente condenando a más de 40 años de cárcel por violar a las tres hijas de su mujer por la Audiencia de La Coruña. La sentencia del Supremo absuelve a este hombre por inconsistencia en los testimonios de las demandantes, estimando que los cargos imputados no quedan suficientemente probados, por lo que dictamina su absolución, modificando (y contradiciendo) la sentencia de la Audiencia de La Coruña. La noticia recogida en la web de dichas cadenas, junto a la narración del video, resalta la posición de las acusantes, al recoger sus reacciones de indignación por dicho fallo judicial, reflejado tanto en la afirmación del titular como en el video en el que se aprecia su preocupación por una decisión que estiman injusta.

Los medios de comunicación pueden legítimamente atender e incluso privilegiar las reacciones de las demandantes en su tratamiento informativo, por las razones que sea, pero esta opción encuentra su límite en el respeto a la presunción de inocencia de este hombre absuelto por los tribunales de justicia. Este derecho-garantía ha sido reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en diversos tratados internacionales como, por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o la Convención Europea de Derechos Humanos. A este respecto, hay que indicar que el titular adoptado en dicha noticia constituye una vulneración de su derecho a la presunción de inocencia, pues sugiere y persiste en la idea de la acusación de unos cargos por los que ha sido absuelto. Por tanto, el modo en el que esta noticia resuelve la tensión entre una decisión judicial y la discrepancia social o familiar que pueda suscitar la misma, resulta excesiva, pues transmite a través de su titular a la opinión pública la presunción de culpabilidad de tan graves acusaciones: “Absuelto después de violar y maltratar a sus hijastras durante 12 años”, y aunque el texto de la noticia aclara que lo

ha sido por falta de pruebas, constituye un agravio desproporcionado afirmar que lo ha sido “después de” -equivalente a la adversativa de “a pesar de”- con la que refuerza aún más si cabe su presunción de culpabilidad.

El periodista en su ejercicio de la libertad de expresión, no debe prescindir ni distorsiona la transmisión de la verdad esencial de una sentencia judicial, con independencia de que dicho tratamiento sea completado con otros elementos de interés informativo como pueden ser las reacciones de las víctimas. El principio de presunción de inocencia debe ser respetado como una garantía básica del Estado de Derecho. Dicho principio de derecho penal debe regir en sede judicial y también en el ámbito informativo, a fin de evitar juicios paralelos alentados con frecuencia más por el interés de la rentabilidad mediática de un caso que por su rigor informativo.

La sociedad se ha dotado de un sistema de instituciones judiciales encargadas de aplicar procedimientos que garantice a través de criterios probatorios el grado de verdad que se pueda dirimir sobre unos determinados hechos. Por tanto, una sociedad organizada confía a dichas instancias la competencia de juzgar y definir la verdad posible a la luz de los hechos y testimonios disponibles, que sin ser toda la verdad, constituye una verdad socialmente protegida que debe ser respetada. En este sentido, la información debe respetar de manera esencial la verdad arrojada del procedimiento judicial (la verdad jurídica), sin renunciar a su vez a otros elementos ulteriores de los hechos enjuiciados que puedan también revestir un interés social, como es la indignación de las víctimas. Pero este tratamiento no puede producirse en detrimento de la verdad esencial de los hechos juzgados, sobre todo, cuando cuestiona un asunto tan importante como el derecho a la presunción de inocencia de una persona.

En resumen, el enfoque informativo puede y debe ser más amplio que el estrictamente judicial, pero dicho tratamiento no puede poner en entredicho la verdad que se desprende de un proceso judicial y que actúa como garantía de los derechos de los ciudadanos.

VIII. Resolución.

La Comisión considera que el artículo titulado “ABSUELTO DESPUÉS DE VIOLAR Y MALTRATAR A SUS HIJASTRAS DURANTE 12 AÑOS”, publicado el 17 de Marzo de 2017 en la web de las cadenas TELECINCO.ES y CUATRO.COM, ha infringido el punto 4 del código deontológico sobre el derecho a la presunción de inocencia y el punto 2 de respeto a la verdad informativa.

Madrid 29 de mayo 2017